

# LA IGUALDAD ANTE LA LEY EN LA SOCIEDAD CAPITALISTA

*Bernardo Ramírez Z.*

Doctor en Derecho de la U. de A.

Profesor de Derecho del Trabajo en la Facultad de  
Derecho en la Universidad de Antioquia.

Ejerce la profesión de Abogado.

Medellín, Colombia, Cra. 52, N° 51A-27.

Edificio Gloria, Oficina 202.

Las *revoluciones democrático-burguesas* que instauraron en la *historia humana* el *régimen de la sociedad capitalista*, al superar las fuerzas productivas las *relaciones económicas* existentes en la *sociedad feudal*, enarbolaron como *principio fundamental* de su *filosofía política* el de la *igualdad de todas las personas ante la ley*. A los *privilegios* de la *nobleza*, del *clero* y de los *gremios de maestros*, que fueron *característicos del feudalismo*, la *burguesía revolucionaria* que dirigía los vastos movimientos populares de *campesinos* y *artesanos* opuso la *doctrina de los derechos del hombre*, fundada en la *identidad de naturaleza* de todos los individuos de la especie humana. Se proclamó, entonces, el *fin de la explotación* de los *siervos* de la *gleba* y de los *artesanos* por parte de los *señores feudales*, y la *sustitución* del *régimen de dependencia personal obligatoria*, por el de la *absoluta libertad jurídica*.

¿Hasta dónde penetró en el nuevo tipo de sociedad la brillante idea de la *igualdad humana*, que con tanto entusiasmo y energía se presentaba como *transformadora de las relaciones económico-sociales* que se daban en la vieja sociedad? ¿Qué correspondencia se logró entre el principio teórico y la realidad práctica? ¿Se abolió realmente la abominable *desigualdad humana*, entronizada en las mismas leyes feudales, y tan vehementemente combatida por las *revoluciones* que pretendían acabar con el estado de cosas imperante?

Veamos:

1. En la *sociedad capitalista* los *medios de producción* son *jurídicamente apropiables* por los *individuos*, dado que la *propiedad privada* se encuentra establecida como un *derecho con múltiples y complejas proyecciones*. Por tanto, *instrumentos y objetos de trabajo* se encuentran *en poder de los individuos*, pero no de todos, ni siquiera de la mayoría, sino de una *ínfima minoría*, quedándole a la *inmensa mayoría* solamente la posibilidad de *vender* a esa minoría de poseedores su *fuerza de trabajo*, es decir, de *emplearse a su servicio* por el pago de un *salario*. Queda, así, la *sociedad capitalista* dividida en *dos clases sociales fundamentales* y con *intereses antagónicos*: la de los poseedores o propietarios de los medios de producción o de trabajo, y la de los no propietarios o desposeídos.

2. Consecuencia lógica de las *relaciones de propiedad* existentes en la *sociedad capitalista*, que son de *apropiación privada* de los medios de producción, es el *principio de la libertad de empresa*, conforme al cual el establecimiento, organización, manejo y desarrollo de unidades de producción de *bienes o servicios* depende de los *par-*

ticulares, que no pueden ser, obviamente, sino quienes tienen en sus manos los *instrumentos y objetos de trabajo*. A los trabajadores que se vinculan a la producción en las empresas se les paga, como *contraprestación por sus servicios, un salario, el cual no es equivalente ni económica ni socialmente al valor del producto de su trabajo*, pues sólo representa una mínima parte de él; el excedente se lo apropian los *empresarios o patronos*. En estas condiciones, la producción de los *bienes materiales de existencia* no se dirige a la *satisfacción de las necesidades de todos los individuos* componentes de la sociedad, como función primaria o principal sino como medio de acumular riquezas y de saciar los deseos de comodidad, lujo y ocio del pequeño grupo de grandes propietarios, a costa de la *explotación del trabajo y la miseria* de los demás.

Resulta así que el *sistema económico del capitalismo* es verdaderamente *antihumano*, pues no funciona en razón de *satisfacer a plenitud las necesidades vitales de todas las personas y asegurar su bienestar* en todo sentido, sino que convierte la *satisfacción de esas necesidades en objeto de explotación económica*, esto es, de obtención de *jugosas utilidades* para los detentadores de los medios de producción. Inclusive, el *comportamiento de la economía* en un determinado período de ejercicio, tanto en su conjunto, como a nivel de cada empresa, *no se mide y evalúa en función del beneficio general para la sociedad*, como balance o resultado más importante, sino en *función del mayor o menor rendimiento obtenido por los empresarios*.

En la *apropiación del producto del trabajo* de sus *asalariados* por parte de los *patronos* o propietarios de los medios de producción, excluida la pequeña parte con que les remunera el despliegue de su actividad psicofísica, puede haber, y en verdad la hay, una *justificación legal*, porque la *ley imperante en la sociedad capitalista no es más que la misma voluntad de la clase social predominante*: la que ostenta el *poder económico*, a través del cual se obtiene, dirige y controla el *poder político* por *múltiples canales y mecanismos sociales aparentemente democráticos o populares*. Es ella, pues, la que determina el *contenido, el alcance y la finalidad de las normas jurídicas*, y las *condiciones y procedimientos para su aplicación o efectividad*. Lo que *no hay*, no podría haberla, es una *justificación o legitimidad social*, ya que la *producción económica es un complejo proceso colectivo en el que participa toda la sociedad*. Los mismos instrumentos y objetos de labor, actualmente en poder de unos pocos, han sido *creados y perfeccionados por un trabajo anterior o pasado* de cientos o milenios de años, *igualmente colectivo o social*. Por esta

razón en la apropiación privada del *mayor valor del producto del trabajo* o *plusvalía* por parte de los detentadores de los medios de producción se da un verdadero despojo a la sociedad. Bien se expresó el impresor George Engel, uno de los *mártires de Chicago*, ante el Tribunal que lo condenó a muerte:

¿“En qué consiste mi crimen? En que he trabajado por el establecimiento de un sistema social donde sea imposible que mientras unos amontonan millones, otros caen en la degradación y la miseria. Así como el agua y el aire son libres para todos, así la tierra y las invenciones de los hombres de ciencia deben ser utilizadas en beneficio de todos. Vuestras leyes están en oposición con la naturaleza y mediante ellas robáis a las masas el derecho a la vida, a la libertad y al bienestar”.

3. Si bien es cierto que en la sociedad capitalista sus leyes establecen para las personas la *libertad de trabajo* y la *libre contratación*, libertades que no eran reconocidas en los regímenes esclavista y feudal, pues el esclavo estaba atado férreamente al amo y el siervo a su señor, en la *práctica social* tales libertades *no existen*; son simples declaraciones formales, porque estando los instrumentos y objetos de trabajo en poder de unos pocos, el vasto sector mayoritario de la población que carece de ellos *no tiene otra alternativa que servir a ese pequeño grupo, cualesquiera sean las condiciones* que se le impongan, así sean las más *inhumanas e injustas*, como en efecto ocurre, ante la imperiosa *necesidad de subsistir*. En esta forma, del *poder económico o dominio sobre las cosas, soslayándose la libertad jurídica*, se pasa necesariamente al *poder o dominio sobre las personas, y la fuerza de trabajo se convierte en una más de las tantas mercancías* que circulan en el comercio social.

4. En las Constituciones y leyes de las sociedades capitalistas es norma común la que establece el *principio de la igualdad de todas las personas ante la ley*. Privilegios, derechos o garantías que se reconozcan a unas y se nieguen a otras *repugnan a la ideología jurídica burguesa*. Sin embargo, *en la realidad social tal igualdad no existe*, y no puede esperarse que las *normas jurídicas den existencia a lo que en la vida material de la sociedad no existe*, pues *no son ellas las que determinan las relaciones* en que han de encontrarse

(1) “Historia del Movimiento Obrero”, fascículo Nº 24, pág. 277. Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1973.

las personas en esa vida material, sino, por el contrario, *son dichas relaciones ya existentes las que condicionan y determinan las normas jurídicas.*

Las leyes son emanación del Estado y como éste en la sociedad capitalista no es más que el *instrumento de dominación política y material* de quienes ejercen el poder económico, se comprende, entonces, cómo ellas no pueden menos de *reflejar sus intereses* y de estar *dispuestas de tal manera* que siempre sirvan para la *consolidación* y defensa de su poderío. Con razón decía Picard, refiriéndose al *Código Civil Francés*:

“Código de burgueses que no respeta la igualdad civil sino para asegurar la desigualdad social, código de propietarios que no se ocupa sino de la riqueza adquirida y no del trabajo que la crea”.<sup>2</sup>

Muy ilustrativas también a este respecto las palabras de Bonnet:

“La legislación napoleónica ignoraba a los obreros. Sólo siete artículos del Código civil para poner a los artesanos a merced de sus patronos y tres del Código penal para prohibir los sindicatos y las huelgas, bastaban al derecho francés de aquella época para reglamentar la condición jurídica de los trabajadores”.<sup>3</sup>

5. Ciertamente es que la clase social sometida al imperio de los propietarios de los medios de producción, mediante la *presión* que ejercen grandes *movimientos de masas* y las *luchas persistentes* de obreros y campesinos, logra arrancarles algunas *concesiones económicas, políticas y sociales*, pero las leyes y medidas estatales en las que ellas se materializan son de *muy reducido alcance* y jamás tocan el *verdadero fondo del problema*. Por otra parte, a medida que ese inmenso sector explotado de la sociedad va adquiriendo conciencia de su ominosa situación y de la necesidad en que se encuentra de luchar por su mejoramiento, así sea valiéndose de los propios *medios o instrumentos legales* institucionalizados por la propia burguesía, el Estado empieza a actuar drásticamente como *aparato represivo* de la *clase dominante para defender y conservar sus privilegios*; el círculo de la *legalidad burguesa se va estrechando*; los derechos y garan-

(2) Citado por Carlos H. Pareja, “Curso de Derecho Administrativo teórico y práctico”, Editorial A. B. C., Bogotá.

(3) Citado por Carlos García Oviedo, “Tratado Elemental de Derecho Social”, página 11. Librería General de Victoriano Suárez, Madrid. 1934.

tías reconocidos a los débiles se van *aboliendo o restringiendo*; o se les reduce a su *inoperancia práctica*, creando *confusión* para su ejercicio, o estableciendo *complicados mecanismos y trámites* para su ejercicio, o dejando a los *funcionarios estatales* la facultad de *aplicar la ley a su arbitrio*. Los *derechos de la persona humana*, tan solemnemente proclamados en las instituciones y normas jurídicas burguesas, son desconocidos y atropellados más que nunca, al mismo tiempo que se ensancha más aun el campo de la injusticia y la opresión mediante la expedición de *nuevos estatutos legales* que *contradicen* en forma más abierta los *principios políticos y jurídicos* en los que dice inspirarse la sociedad capitalista: libertad, igualdad y democracia, y hasta su pomposo *Estado de Derecho*. En síntesis: es un ostensible *régimen de terror legalizado* el que se implanta para avasallar y someter a la impotencia los movimientos populares y la acción de los trabajadores, que expresan su inconformidad con la situación imperante y claman por reformas o cambios en el orden social establecido.

6. Los *derechos y garantías* que puedan consagrar a la persona humana la Constitución y las leyes del Estado *no son inviolables*. La misma estructura de la sociedad capitalista, dividida en clases sociales con base en el poderío económico de una y la indigencia de otra, mantiene a los individuos en *permanente situación de conflicto*, de *oposición de intereses*; el orden, la paz y la armonía no existen en ningún aspecto de la vida social; en todas partes y a todas horas y en las más diferentes formas, se pone de manifiesto la desigualdad reinante. Hay *tensión y violencia* entre los ricos y los pobres; entre los ricos mismos por poseer los unos más que los otros; entre los pobres por arrebatarse lo poco que logran obtener. La violación de los derechos es, por tanto, el *fenómeno más generalizado en el régimen capitalista*.

Frente a la violación de sus derechos o ante la *amenaza de su violación*, el individuo, acude a la acción del Estado para su *restablecimiento o protección* mediante sus mecanismos y funcionarios (Juzgados, Tribunales, entidades de policía). Pero ocurre que la organización judicial y administrativa en la sociedad capitalista, fiel reflejo de las condiciones materiales de existencia, funciona en forma tal, bien sea por las normas jurídicas que la rigen o bien por las personas que la ponen en movimiento, que el individuo, generalmente, nada puede hacer por sí solo; la eficacia operativa no depende únicamente de la solicitud de protección; necesita valerse de un ter-

cero para la defensa de sus intereses. Pues bien, entre el particular necesitado de la protección estatal de sus derechos y los organismos encargados de hacerlo se coloca un intermediario: *el Abogado*.

En la sociedad capitalista el abogado no ejerce tal profesión como un *servicio o función social*, sino como un particular que presta sus servicios a otro particular, merced al pago por parte de éste de un *estipendio o remuneración*. Quiere decir esto que demandar la protección de las autoridades estatales requiere en el individuo afectado de recursos económico para pagar los servicios profesionales del abogado. A esto se agrega una serie de *gastos accesorios*, pero no menos imprescindibles, que hacen más difícil la situación. Precisamente por este hecho, *frecuentemente no es el que tiene en su causa la razón jurídica, quien triunfa en el debate judicial, o en el procedimiento administrativo, sino quien dispone de más medios económicos* para contratar los servicios profesionales de abogados expertos o astutos, la gran mayoría de los cuales, por añadidura, no ven en el ejercicio del derecho más que un medio de enriquecerse, no importa a base de qué injusticias o sufrimientos ajenos, convirtiéndose en tales circunstancias en un grupo profesional que *explota económicamente las pugnas de los individuos y el choque violento de sus intereses*.

Quienes ejercemos la profesión de abogado en una sociedad en que por fuerza de su estructura económica es necesario tenerla como un *medio de subsistencia*, resultando prácticamente imposible su ejercicio como una función social, sabemos bien cuán difícil es para el débil, para el que carece de recursos económicos, la defensa de sus derechos en los procesos civiles, penales, laborales, administrativos o policivos. A diario nos damos cuenta que, *en la práctica, no hace valer sus derechos quien quiere, sino quien puede*, y no puede sino quien tiene los medios económicos suficientes. Esto significa claramente que en la sociedad capitalista *los derechos del individuo llegan hasta donde sus recursos económicos lo permiten*.

7. En el régimen social capitalista, por otra parte, el funcionario estatal, cuando directamente no pertenece a la clase dominante o no se solidariza ideológicamente con sus intereses, es un esclavo de la ley y del Estado. Su conciencia humana puede rebelarse contra el *mandato legal injusto*, o contra la *presión de los intereses políticos o económicos* de la clase dominante que puedan estar jugando en un caso dado; pero por fuerza de las condiciones en las que debe actuar, no puede menos que aplicar la norma jurídica que rendirá

al débil; o de plegarse a la "*orden superior*" o a la "*razón de estado*", aún en contra de lo establecido por la ley. Quiéralo o no, el funcionario oficial, es la voluntad humana que pone en movimiento ese instrumento de dominación y coerción que es el Estado, convirtiéndose en un servidor incondicional de la clase social predominante.

La igualdad en la sociedad capitalista no pasa de ser, por consiguiente, *una igualdad jurídico-formal* sin fundamento o respaldo en las condiciones materiales de existencia de los individuos. Frente a la igualdad, postulada teóricamente, se alza poderoso y aplastante el derecho de propiedad privada sobre los instrumentos y objetos de producción, del cual es titular un puñado de personas que los emplea, mediante el trabajo del resto mayoritario de la población, en producir mayor riqueza para su provecho individual. *De la desigualdad económica, se pasa a la desigualdad jurídica*, pues de nada sirve a los individuos que la ley pueda consagrarles en abstracto los mismos derechos, si en la práctica no van a poder hacerlos respetar cuando ocurra o vaya a ocurrir su violación porque están colocados en condiciones *económicas y sociales* completamente *desiguales*. La experiencia cotidiana demuestra que la igualdad ante la ley no existe más que en las palabras con que se formuló; lo que existe, realmente, es una odiosa *discriminación* entre personas: los funcionarios estatales no atienden en la misma forma al débil y al poderoso; sus actuaciones están muchas veces inspiradas, estimuladas por *finés e intereses* distintos al del cumplimiento de la ley; el *capricho* y la *arbitrariedad* reemplazan con frecuencia los mandatos claros y precisos de la ley. La ley, cuando impone obligaciones o castigos, no se aplica en todo su rigor sino al desvalido, al desposeído de bienes de fortuna o carente de influencias políticas o personales; en cambio, no cuenta con el poderoso, con el influyente, ya que éste generalmente, siempre encuentra los medios de evadirla.

En conclusión, en el régimen de la sociedad capitalista la pretendida igualdad ante la ley no existe; su enunciación como principio político o jurídico de tal formación económico-social no es más que una mentira, una ilusión, pura fantasía. Es que tal igualdad no existirá mientras no se asegure a todas las personas las condiciones económico-sociales que les permita a cada una no ser más que nadie, pero tampoco menos que ninguna. Pero cuando esto ocurra será porque la sociedad capitalista ha desaparecido.